

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 31 DE MAYO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
02 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General del Estado

Acuerdo Administrativo por el que se establece que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales o la consulta de ingresos y retenciones que reportó su retenedor en comprobantes fiscales de nómina, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, serán considerados como constancia de situación fiscal para efectos de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal en el Poder Ejecutivo del Estado.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual 0.30 UMA (\$ 24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$ 48.36)
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado Contraloría General del Estado

JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, Contralor General del Estado, con fundamento los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I, Inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 4º, fracción I, 7º y 8º, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos que se precise en la ley, presentarán su declaración patrimonial y de intereses;

Que conforme al artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses, todos los servidores públicos, y así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia;

Que en términos de la propia Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, corresponde la Contraloría General del estado, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

Que es atribución de la Contraloría General del Estado emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría, entre otras, en las materias de integridad, ética y prevención de conflictos de interés;

Que constituye un hecho notorio para este Órgano Estatal de Control, que la Autoridad Hacendaria Federal, determinó mediante las disposiciones correspondientes, otorgar la posibilidad de que los contribuyentes a quienes les resultara obligación de presentar su declaración para efectos del Impuesto Sobre la Renta, hacerlo en cualquier tiempo, lo que implica que diversos servidores públicos, no contarán con su constancia de presentación de su declaración fiscal a la época de presentación de la declaración patrimonial;

Así mismo, es evidente que conforme a lo previsto en el artículo en el artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la constancia de retenciones y deducciones se concreta con la expedición y entrega de los comprobantes fiscales a las

personas que reciban pagos por los conceptos de los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral;

Que a efecto de otorgar certeza a los servidores públicos respecto del cumplimiento de la obligación de presentar junto a la declaración patrimonial y de intereses la relativa a la declaración fiscal, es necesario determinar el instrumento a través del cual se considerará atendida la obligación establecida por la Ley de Responsabilidades; razón por la que he tenido a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES O LA CONSULTA DE INGRESOS Y RETENCIONES QUE REPORTÓ SU RETENEDOR EN COMPROBANTES FISCALES DE NÓMINA, EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer que en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado el formato denominado Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que se expide por el Servicio de Administración Tributaria en términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación o en su caso la Consulta de Ingresos y Retenciones que reportó su Retenedor en Comprobantes Fiscales, podrán ser utilizados como constancia de presentación de su declaración fiscal.

SEGUNDO. En el sistema de recepción de las declaraciones patrimonial y de intereses, se establecerá el mecanismo opcional que permita al servidor público declarante acompañar los formatos a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO. Corresponderá a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, dar difusión y seguimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS**
(Rúbrica).